



## Ayuntamiento de San Martín de la Vega

### NOTIFICACIÓN

Por la presente le notifico que por Decreto de Alcaldía nº 1049, de fecha 25 de mayo de 2020 se ha dictado la siguiente resolución:

**Expediente nº:** 1418/2020

**TEXTO LIBREL:** LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN

**Procedimiento:** Procedimiento Genérico

**Fecha de iniciación:** 25/05/2020

### “DECRETO DE ALCALDÍA

A consecuencia de la declaración del brote de SARS-COV-2 como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional desde esta Alcaldía se consideró imprescindible la suspensión temporal de actividades que pudieran conllevar la congregación de personas.

Así, mediante Decreto nº 2020-0609 de 13 de marzo de 2020 se procedió a suspender la autorización de ocupación de dominio público para la instalación de terrazas o veladores, entre los días 12 y 26 de marzo, sin perjuicio de las prórrogas que pudieran llevarse a cabo, conforme a la declaración de la Organización Mundial de la Salud referente al brote de SARS-VOC-2 como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Como consecuencia de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a escala nacional e internacional, el Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuatro, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en cinco ocasiones, la última mediante el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, hasta las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020, en los términos expresados en dicha norma.

En el momento actual, España ha iniciado un proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas mediante el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Así, el pasado 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad. Este proceso articulado en cuatro fases, fase 0 a fase 3, ha de ser gradual y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

Habida cuenta de que la Comunidad de Madrid entra en la Fase I el 25 de mayo de 2020, es por lo que resulta de aplicación lo previsto en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (modificado por Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis

Ayuntamiento de San Martín de la Vega

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107



Cód. Validación: 4436G99L15YCPTR4F4Q22CWC5 | Verificación: <https://sanmartindelavega.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4



## Ayuntamiento de San Martín de la Vega

---

sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad).

En la fase 1 de la desescalada se permite la apertura de las terrazas de los establecimientos de hostelería con un aforo del 50% y cumpliendo una serie de medidas de seguridad, todo regulado en la referida Orden SND/399/2020, de 9 de mayo.

Por todo lo expuesto, considerando las directrices y recomendaciones del Gobierno de España y las Autoridades Sanitarias, y en virtud de las competencias que me confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 21.1.m), es por lo que

### DISPONGO:

1º.- PROCEDER a levantar la suspensión de la autorización de ocupación de dominio público para la instalación de terrazas o veladores en el término municipal de San Martín de la Vega dictada mediante Decreto de Alcaldía 2020-0609, de 13 de marzo.

2º.- ADVERTIR a los establecimientos de hostelería y restauración que las instalaciones de terrazas veladores deberán cumplir con el aforo y las medidas de seguridad que en cada Fase de la desescalada sean dictadas por el Gobierno de España y las Autoridades Sanitarias.

Se indica que para la Fase I las condiciones de reapertura de las terrazas se señalan en los artículos 15 y 16 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad:

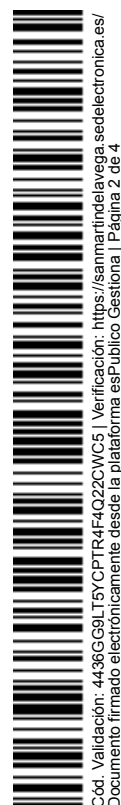
### **Condiciones para la reapertura al público de terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración**

#### **Artículo 15. Reapertura de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración.**

1. Podrá procederse a la reapertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración limitándose al cincuenta por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal. En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.

A los efectos de la presente orden se considerarán terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

2. En el caso de que el establecimiento de hostelería y restauración obtuviera el permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, se podrán incrementar el número de mesas previsto en el apartado anterior, respetando, en todo caso, la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.





## Ayuntamiento de San Martín de la Vega

---

3. La ocupación máxima será de diez personas por mesa o agrupación de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.

### **Artículo 16. Medidas de higiene y/o prevención en la prestación del servicio en terrazas.**

En la prestación del servicio en las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración deberán llevarse a cabo las siguientes medidas de higiene y/o prevención:

- a) Limpieza y desinfección del equipamiento de la terraza, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro.
- b) Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, debe evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.
- c) Se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del establecimiento o local, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
- d) Se evitará el uso de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.
- e) Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.
- f) Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.
- g) El uso de los aseos por los clientes se ajustará a lo previsto en el artículo 6.5.

3º.- COMUNICAR la presente resolución a la Concejalía del Área de Seguridad, Obras, Infraestructuras y Servicios al Municipio, a la Concejalía del Área de Economía, Empleo, Hacienda y Transparencia, Recaudación Municipal y Policía Local, a los efectos oportunos.

4º.- NOTIFICAR a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Lo que se le notifica a los efectos de su conocimiento y se le indica que de conformidad con la D.A. 3.<sup>a</sup> del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado por Real Decreto 476/2020 de 27 de marzo, Real Decreto 487/2020 de 10 de abril, Real Decreto 492/2020 de 24 de abril, Real Decreto 514/2020 de 8 de mayo y Real Decreto 537/2020 de 22 de mayo, los plazos para interponer los recursos correspondientes quedan suspendidos.





## Ayuntamiento de San Martín de la Vega

---

Una vez pierda vigencia la suspensión o sus posibles prórrogas se le indica que contra el presente Decreto que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente en que pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente en que pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

